



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00957-00

En atención al oficio que antecede, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí en el proceso con radicado 2019-00307, NO SE TOMA NOTA de la medida informada, teniendo en cuenta que no es claro si lo que se ordenó fue el embargo de derechos o créditos contra el aquí demandante o el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, si se tiene en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 CGP, en caso de embargar sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, la medida será comunicada a la respectiva entidad bancaria y la única medida que se perfecciona con la comunicación al juez que conozca un proceso es la de embargo de derechos o créditos, en los términos del numeral 5° de la misma norma.

Así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí solicitando que se aclare la medida cautelar comunicada.

De otro lado, se incorpora al expediente, para los fines pertinentes, la constancia de pago del canon del mes de junio, allegada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 140
fijado hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal

RADICADO N°. 2017-00957-00

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429e33570f7a28e0035a6ae5ba1e9ea8ce789181b8bb58ca1d87586b9de30b58**
Documento generado en 17/08/2021 12:49:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**